

FORMULARIOS DEL TITULO XIII.—De las subas-
tas voluntarias judiciales...... 477

TITULO XIV.—DE LA POSESIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS EN QUE NO
PROCEDA EL INTERDICTO DE ADQUIRIR.—Arts. 2056 al 2060...... 480

FORMULARIOS DEL TITULO XIV.—De dicha po-
sesión..... 483

TITULO XV.—DEL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.—Arts. 2061
al 2070...... 485

FORMULARIOS DEL TITULO XV.—Del deslinde y
amojonamiento...... 496

TITULO XVI.—DE LOS APEOS Y PRORRATEOS DE FOROS...... 502

Sección 1.^a—De los apeos.—Arts. 2071 al 2091...... 504

Sección 2.^a—De los prorrateos.—Arts. 2092 al 2101...... 510

Sección 3.^a—Disposiciones comunes á las dos secciones an-
teriores.—Arts. 2102 al 2108...... 543

SEGUNDA PARTE

DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN NEGOCIO DE COMERCIO

INTRODUCCIÓN..... 545

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.—Arts. 2109 al 2118.... 547

TITULO II.—DEL DEPÓSITO Y RECONOCIMIENTO DE EFECTOS MER-
CANTILES.—Arts. 2119 al 2127...... 526

TITULO III.—DEL EMBARGO Y DEPÓSITO PROVISIONALES DEL VALOR
DE UNA LETRA DE CAMBIO.—Arts. 2128 al 2130...... 534

TITULO IV.—DE LA CALIFICACIÓN DE LAS AVERÍAS, Y DE LA LIQUI-
DACIÓN DE LA GRUESA Y CONTRIBUCIÓN Á LA MISMA.—Arts. 2131
al 2146...... 537

TITULO V.—DE LA DESCARGA, ABANDONO É INTERVENCIÓN DE EFEC-
TOS MERCANTILES, Y DE LA FIANZA DE CARGAMENTO.—Arts. 2147
al 2160...... 546

TITULO VI.—DE LA ENAJENACIÓN Y APODERAMIENTO DE EFECTOS
COMERCIALES EN CASOS URGENTES, Y DE LA RECOMPOSICIÓN DE
NAVES.—Art. 2161...... 553

TITULO VII.—DE OTROS ACTOS DE COMERCIO QUE REQUIEREN LA
INTERVENCIÓN JUDICIAL PRETORIA.—Arts. 2162 al 2174...... 563

TITULO VIII.—DEL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS Y DEL DE PERITOS
EN EL CONTRATO DE SEGUROS.—Arts. 2175 al 2181...... 569

DISPOSICIÓN FINAL.—Art. 2182..... 572

CONCLUSIÓN..... 573

APÉNDICE.—Leyes que han modificado la de Enjuiciamiento civil. 574

RECTIFICACIÓN IMPORTANTE en el modelo de partición de herencia
sobre los gastos de la última enfermedad del finado...... 577

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO VI

REPERTORIO ALFABETICO

DE LAS

MATERIAS COMPRENDIDAS EN LOS SEIS TOMOS DE ESTA OBRA (1)

A

Página. Tomo.

ABANDONO DE ACCIÓN.—V. Caducidad de la instancia.

ABANDONO DE MERCANCÍAS.—V. Efectos mercantiles y Ju-
risdicción voluntaria en negocios de comercio.

ABINTESTATO.—V. Juicio de abintestato.

ABOGADO.—Debe bastantear el poder.—Art. 3.º, y Coment. 36 I

— **Cuándo es precisa su intervención y cuándo no.—Ar-**
tículo 10, y Coment...... 65 I

— **Puede asistir como apoderado ó hombre bueno á los ac-**
tos de conciliación: como auxiliar á los juicios verbales.—
Art. 11, y Coment..... 70 I

— **Requisitos previos para que se encargue de la defensa del**
declarado pobre.—Arts. 41 á 49, y Coment...... 128 I

— **Excusa del nombrado de oficio.**..... 146 I

— **Casos en que debe seguir defendiendo como pobre al**
que defendía como rico.—Art. 50, y Coment...... 139 I

— **En las vistas el Presidente llamará á la cuestión á los**
abogados que se separen de ella.—Art. 332...... 43 II

— **Cuándo serán corregidos disciplinariamente.—Art. 443.** 327 II

— **Faltas de los mismos al Tribunal, y sus excusas ó ex-**
plicaciones.—Arts. 444 y 446...... 327 II

— **Correcciones que pueden imponerse á estos funciona-**
rios.—Art. 449...... 343 II

— **Cómo se imponen estas correcciones.—Art. 451.**..... 350 II

— **Audiencia al interesado contra la providencia en que**
se imponga cualquiera corrección.—Art. 452...... 354 II

(1) Dentro de cada materia se consignan las disposiciones de la ley en orden lógico, prescindiendo del alfabético, si bien con las convenientes referencias.

	Páginas.	Tomo.
ABOGADO. —Tribunal á quien corresponde la audiencia en justicia: forma para sustanciarla.— <i>Art. 453</i>	354	II
— Se ventilará con el ministerio fiscal. ¿Cuándo serán parte los interesados?— <i>Art. 454</i>	354	II
— En la resolución de estos incidentes se podrá confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la corrección.— <i>Artículo 455</i>	354	II
— Recursos contra las sentencias que se dicten en los incidentes de audiencia en justicia sobre correcciones disciplinarias de los abogados.— <i>Art. 456</i>	355	II
— Escrito reclamando honorarios. <i>Formularios</i>	442	I
— <i>V. Audiencia en justicia, Recurso de casación y Vistas.</i>		
ABONO DE TESTIGOS. — <i>V. Juicio de abintestato, Jurisdicción voluntaria y Testamento.</i>		
ACCIÓN AD EXHIBENDUM. — <i>V. Juicio declarativo.</i>		
ACCIÓN DE DESAHUCIO. — <i>V. Juicio de desahucio.</i>		
ACCIÓN DE RETRACTO. — <i>V. Retracto.</i>		
ACCIÓN EJECUTIVA. — <i>V. Juicio ejecutivo.</i>		
ACCIÓN (PERSONAL, REAL, MIXTA). — <i>V. Competencia.</i>		
ACCIONES. — <i>V. Acumulación de acciones.</i>		
ACEPTACIÓN DE PODER. —Cuándo se supone.— <i>Art. 5.º</i>	47	I
ACLARACIÓN. — <i>V. Sentencias en resoluciones judiciales.</i>		
ACREEDOR HEREDITARIO. —Quién conoce de sus reclamaciones.— <i>Art. 63, regla 7.ª</i>	486	I
— <i>V. Juicio de testamentaria.</i>		
ACREEDOR TESTAMENTARIO. —Quién conoce de sus reclamaciones.— <i>Art. 63, regla 7.ª</i>	486	I
— <i>V. Juicio de testamentaria.</i>		
ACREEDORES. — <i>V. Concurso de acreedores, Procedimiento de apremio y Quiebras.</i>		
ACTOS DE CONCILIACIÓN. —Definición y reseña histórica.....	385	II
— Utilidad de esta institución.....	389	II
— Se ha de intentar ante el juez municipal competente, antes de promover un juicio declarativo: excepciones.— <i>Arts. 460 y 461, y Coment.</i>	390	II
— Puede comparecer el interesado por sí mismo, ó por su apoderado.— <i>Art. 4.º, y Coment.</i>	37	I
— Pueden asistir abogados como apoderados ú hombres buenos: idem los procuradores.— <i>Art. 11, y Coment.</i>	70	I
— No se admite demanda sin certificación del acto de conciliación ó de haberse intentado sin efecto en los casos en que corresponda: actuaciones practicadas sin este requisito: responsabilidad.— <i>Art. 462, y Coment.</i>	404	II
— Qué jueces son los competentes para autorizar los actos de conciliación.— <i>Art. 463, y Coment.</i>	406	II

	Página.	Tomo.
ACTOS DE CONCILIACIÓN. —Suscitada cuestión de competencia ó de recusación, se tiene por intentada la comparecencia.— <i>Art. 464, y Coment.</i>	409	II
— Modo de presentar la demanda, y forma de pedir y acordar la citación del demandado.— <i>Arts. 465 y 466, y Comentario</i>	411	II
— Modo de llevar á efecto la citación.— <i>Arts. 467 y 468, y Comentario</i>	Págs. 414 y 415	II
— Obligación de comparecencia de los interesados, á no ser porqu justa causa lo impida: cuándo se da el acto por intentado sin efecto: costas: hombres buenos: quiénes pueden serlo.— <i>Arts. 469 y 470, y Coment.</i>	447	II
— Forma de celebrarse: reclamación y sus fundamentos: contestación: réplica: contrarréplica: avenencia: no avenencia: intervención del juez y de los hombres buenos.— <i>Art. 471, y Coment.</i>	420	II
— Acta: firma de la misma: libro de actas: certificación de las mismas.— <i>Arts. 472 á 474, y Coment.</i>	420	II
— Procedimiento cuando no concurren los demandados: se da por intentada la conciliación.— <i>Art. 473</i>	420	II
— Gastos del mismo: á quién corresponden: los del acto, al demandante: de las certificaciones, á quien las pida.— <i>Art. 475, y Coment.</i>	421	II
— Convenio de las partes: es ejecutivo en el Juzgado municipal, si no pasa de 250 pesetas: en otro caso, tiene valor de un documento público.— <i>Art. 476, y Coment.</i>	432	II
— Acción de nulidad contra lo convenido: sus causas: juez competente: término: tramitación según la cuantía.— <i>Artículo 477, y Coment.</i>	438	II
— Tiempo en que surte efectos el acto de conciliación para presentar la demanda ordinaria.— <i>Art. 478, y Coment.</i>	445	II
— No interrumpe la prescripción, si no se presenta la demanda á los dos meses del acto.— <i>Art. 479, y Coment.</i>	446	II
— Relación semestral de juicios convenidos: archivo en el juzgado de primera instancia.— <i>Art. 480, y Coment.</i>	448	II
— Procedimiento cuando concurren las dos partes: cuando no concurren los demandados: conclusión.— <i>Coment.</i>	421	II
— Formularios de los actos de conciliación.....	450	II
ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. — <i>V. Jurisdicción voluntaria y Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.</i>		
ACTOS PÚBLICOS. — <i>V. Juicio declarativo y Resoluciones judiciales.</i>		
ACTUACIONES JUDICIALES. —Qué se entiende por actuaciones: su diferencia de la diligencia y del trámite.....	485	I
— Ante quién se verifican.— <i>Arts. 254 y 255, y Coment.</i>	504	I
— Por quién deben ser autorizadas.— <i>Art. 249, y Coment.</i>	497	I
— Casos en que está obligado el actuario á poner nota del día y hora en que le sean presentados los escritos.— <i>Artículo 250, y Coment.</i>	499	I

ACTUACIONES JUDICIALES. — Deben escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos.— <i>Art. 248, y Coment.</i>	486	I
— Los jueces y tribunales se auxiliarán mutuamente para la práctica de todas las diligencias.— <i>Art. 284, y Coment.</i>	551	I
— Serán nulas las que se practiquen bajo la intimidación ó la fuerza.— <i>Art. 442</i>	327	II
— Los que las interrumpieren serán corregidos disciplinariamente, si el acto no llegase á constituir delito.— <i>Artículo 438</i>	349	II
— Actuaciones judiciales en general: formularios.....	621	I
— V. <i>Carta orden, Citación, Dias hábiles, Dias inhábiles, Ejecutorias, Emplazamiento, Exhorto, Horas hábiles, Horas inhábiles, Juicios, Mandamiento, Notificación, Ponentes, Relatores, Requerimiento, Resoluciones judiciales, Supplicatorio y Votaciones.</i>		
ACTUARIO. — Autorizará las actuaciones que le correspondan.— <i>Art. 249, y Coment.</i>	497	I
— Casos en que está obligado á poner nota del día y hora en que le sean presentados los escritos.— <i>Art. 250, y Coment.</i>	499	I
— Dará cuenta de palabra del despacho ordinario en el mismo día ó á lo más en el siguiente.— <i>Art. 315</i>	41	II
— Dará cuenta al juez ó tribunal respectivo del transcurso de los términos para la caducidad de la instancia.— <i>Artículo 413</i>	266	II
— Serán corregidos por las faltas y omisiones en que incurran con relación á las actuaciones de sus respectivas incumbencias.— <i>Art. 445</i>	328	II
— V. <i>Correcciones disciplinarias, Defensa por pobre, Juicio declarativo, Recusación y Resoluciones judiciales.</i>		
ACUMULACIÓN DE ACCIONES. — Consideraciones generales.....	347	I
— Cuando pueden acumularse las acciones que uno tenga contra varios, ó de varios contra uno.— <i>Art. 156, y Comentario</i>	357	I
— El actor puede acumular en su demanda cuantas acciones le competan contra el demandado, siempre que no sean incompatibles: excepciones: modificación de la segunda de éstas.— <i>Arts. 153 á 155, y Coment.</i>	349	I
— No se permite después de contestada la demanda: desde cuando se cuenta el término para contestar si antes de la contestación se amplía la demanda para acumular acciones.— <i>Arts. 157 y 158, y Coment.</i>	353	I
— Procedimiento que ha de seguirse para desestimar la acumulación de acciones en cada uno de los casos del artículo 154.....	355	I
— Sus efectos.— <i>Art. 159, y Coment.</i>	359	I
ACUMULACIÓN DE AUTOS. — Consideraciones generales.....	347	I
— Sus efectos.— <i>Arts. 186 y 187, y Coment.</i>	352	I
— Cuando procede y cuándo no, en consideración al esta-		

do y naturaleza de los juicios.— <i>Arts. 163 á 167, y Comentario</i>	368	I
ACUMULACIÓN DE AUTOS. — Cuando puede pedirse la acumulación.....	370	I
— Juicios acumulables.....	373	I
— Juicios no acumulables.....	374	I
— Quién puede pedirla.— <i>Art. 160, y Coment.</i>	360	I
— Procedimiento que ha de seguirse cuando los autos radiquen en un mismo Juzgado.— <i>Arts. 168 á 170, y Coment.</i>	379	I
— Cuando radican en Juzgados diferentes, ante quién se pretende la acumulación: excepción.— <i>Art. 171, y Coment.</i>	384	I
— Procedimiento que ha de seguirse cuando radiquen en diferentes Juzgados.— <i>Arts. 172 á 182</i>	383	I
— El procedimiento es análogo al que se sigue para resolver las cuestiones de competencia.— <i>Coment.</i>	385	I
— Las actuaciones del incidente se acomodan á lo prevenido para las competencias.— <i>Art. 183, y Coment.</i>	389	I
— Causas para decretarla: cuándo se entiende dividida la contienda de la causa.— <i>Arts. 161 y 162, y Coment.</i>	364	I
— Desde que se pide queda en suspenso la sustanciación de los pleitos á que se refiera: excepción.— <i>Arts. 184 y 185</i>	390	I
— Sobre la acumulación de los juicios ejecutivos.....	376	I
— Formularios: Acumulación de pleitos que se siguen en un mismo Juzgado.....	394	I
— Formularios: Acumulación de pleitos que se siguen en Juzgados diferentes.....	396	I
— V. <i>Abintestato, Concurso de acreedores, Juez, Jurisdicción voluntaria, Quiebra, Quita y espera y Recurso de casación.</i>		
ADICIÓN DEL APUNTAMIENTO. — V. <i>Apuntamiento.</i>		
ADJUDICACIÓN DE BIENES Á QUE ESTEN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACIÓN DE NOMBRES. — Consideraciones generales.....	565	IV
— Distribución de bienes entre personas que no se designan por sus nombres por el testador, y de bienes de fundaciones que pertenezcan á personas llamadas por la ley ó por el testador: legislación aplicable.— <i>Arts. 1101 y 1102, y Coment.</i>	566	IV
— Quién puede promover este juicio: derechos del Estado: forma de entablar la demanda y justificación.— <i>Artículos 1103 y 1104, y Coment.</i>	570	IV
— Demanda de declaración de derecho á los bienes de una capellanía: requisitos para entablarla: plazo de los edictos.— <i>Art. 1105, y Coment.</i>	572	IV
— Emplazamiento al Ministerio fiscal, hoy al abogado del Estado, que será parte en el pleito.— <i>Art. 1109, y Coment.</i>	577	IV
— Llamamientos á los interesados en la reclamación: edictos: plazos: publicación de los mismos: forma de los edictos.— <i>Arts. 1106, 1107, 1108, 1111 y 1112, y Comentario</i>	Págs. 575 y 580	IV

ADJUDICACIÓN DE BIENES.— Comparecencia en el juicio: documentos que han de acompañarse.— <i>Art. 1110, y Comentario</i>	579	IV
— Procedimiento después de haber hecho los tres llamamientos: audiencia al abogado del Estado: informe de éste sobre la procedencia del juicio, y sobre los derechos alegados.— <i>Art. 1113, y Coment.</i>	581	IV
— Oposición de la representación del Estado á la demanda: sus consecuencias: juicio ordinario.— <i>Art. 1114, y Comentario</i>	582	IV
— Junta que se celebra si no hay oposición: quiénes concurren á la misma: si no hay más que un aspirante ó hay acuerdo, se citará para sentencia: recursos contra la misma: diligencias para mejor proveer: si no hay acuerdo, procede el juicio ordinario.— <i>Arts. 1115 á 1118, y Comentario</i>	583	IV
— Cómo se fija la marcha del juicio ordinario: reglas para el procedimiento: ampliación ó desistimiento de la demanda: plazos: traslado á los demás interesados y al Estado: forma de los escritos: procedimiento ordinario.— <i>Artículos 1119 y 1120, y Coment.</i>	586	IV
— Cargas piadosas de los bienes: garantía de las mismas.— <i>Art. 1121, y Coment.</i>	592	IV
— Ejecución de la sentencia: cuándo interviene la representación del Estado: procedimiento cuando para la distribución de bienes se pide la intervención judicial.— <i>Artículos 1122 y 1123, y Coment.</i>	592	IV
— Administración de los bienes: pago de las cargas.— <i>Artículos 1124 y 1125, y Coment.</i>	594	IV
— Derecho reservado á los que no concurren dentro del término de los llamamientos: excepciones.— <i>Arts. 1126 y 1127, y Coment.</i>	595	IV
— Suspensión de las demandas sobre mejor derecho á los bienes, incoadas después del juicio universal de que se trata.— <i>Arts. 1128 y 1129, y Coment.</i>	596	IV
— Formularios.....	600	IV

ADMINISTRACIÓN DEL ABINTESTATO.—V. *Juicio de abintestato.*

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE AUSENTES.—V. *Bienes de ausentes.*

ADMINISTRACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.—V. *Procedimiento de apremio.*

ADMINISTRACIÓN DE BIENES LITIGIOSOS.—V. *Aseguramiento de bienes litigiosos, Concurso de acreedores, Juicio de mayor cuantía, Id. de abintestato, Id. de testamentaria y Quiebra.*

ADMINISTRACIÓN DEL CONCURSO.—V. *Concurso de acreedores.*

ADMINISTRACIÓN DE LA QUIEBRA.—V. *Quiebra.*

ADMINISTRACIÓN DE LA TESTAMENTARIA.—V. <i>Juicio de testamentaria.</i>		
ADOPCIÓN Y ARROGACIÓN.— Consideraciones generales: precedentes.....	279	VI
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 16</i>	487	I
— Licencia judicial para la adopción: forma de solicitarla: justificación documental é información.— <i>Art. 1825, y Nota</i>	282	VI
— Consentimiento del padre ó la madre del adoptando: han de firmar la solicitud: sustitución de este requisito con su declaración: modificaciones del Código civil.— <i>Artículo 1826, y Nota</i>	283	VI
— Comparecencia ante el juez del mayor de siete años que ha de ser adoptado.— <i>Art. 1827, y Nota</i>	284	VI
— Información de testigos: cuándo procede: pase al fiscal para que dictamine: ampliación de la información: defectos en el procedimiento: nuevo pase al fiscal: resolución judicial.— <i>Arts. 1828, 1829 y 1830, y Notas</i>	285	VI
— Autorización judicial: cuándo puede concederla: escritura pública: quiénes intervienen en la misma.— <i>Art. 1831, y Nota</i>	286	VI
— Cuándo se hace la solicitud ante el Ministerio de Gracia y Justicia: derogación de este precepto.— <i>Art. 1832, y Nota</i>	287	VI
— Formularios.....	288	VI
ALIMENTOS.— Competencia.— <i>Art. 63, regla 21</i>	487	I
— V. <i>Concurso de acreedores, Menor, Mujer depositada y Juicio de testamentaria.</i>		
ALIMENTOS PROVISIONALES.— Consideraciones generales.....	66	VI
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, y Comentario</i>	Págs. 390, 398 y 401	II
— Puede comparecer por sí mismo el interesado, ó por medio de sus administradores ó apoderados.— <i>Art. 4.º, y Comentario</i>	37	I
— Demanda: justificación del derecho: caudal del que los ha de dar: necesidades del que los pide: parentesco, si éste es el título: copias: se rechaza la demanda sin estos requisitos.— <i>Arts. 1609 y 1610, y Coment.</i>	69	VI
— Juicio verbal para sustanciar la demanda: tramitación como si fuera un interdicto: pruebas que se admiten: celebración del juicio: término para el mismo: negativa á prestarlos ó á la cuantía: acta.— <i>Arts. 1611 á 1613, y Comentario</i>	72	VI
— Sentencia: plazo para dictarla: determinación de cantidad hasta el juicio definitivo: pago por mensualidades anticipadas: recursos contra la sentencia: disposiciones del Código civil.— <i>Arts. 1614 y 1615, y Coment.</i>	74	VI
— La sentencia dictada no produce excepción de cosa juzgada para los efectos del juicio plenario de alimentos.— <i>Art. 1617, y Coment.</i>	78	VI

ALIMENTOS PROVISIONALES. —Falta de pago de la pensión: exacción por los trámites de la vía de apremio en el juicio ejecutivo.— <i>Art. 1616, y Coment.</i>	77	VI
— Procedimiento sencillo y breve, con audiencia del demandado.— <i>Ley de Bases, art. 1.º, base 18.</i>	47	I
— Formularios.....	80	VI
AMIGABLES COMPONEDORES. —V. <i>Juicio de amigables componedores y Recurso de casación contra los fallos de los mismos.</i>		
AMOJONAMIENTO. —V. <i>Deslinde y amojonamiento.</i>		
AMONESTACIÓN. —Se amonestará á los que interrumpieren algún acto judicial.— <i>Art. 438</i>	37	II
APELACIÓN. —V. <i>Juicios y Recursos contra las resoluciones de los Tribunales.</i>		
APEO. —V. <i>Deslinde y amojonamiento.</i>		
APEO DE FOROS. —Qué son foros: qué son apeos y prorrates: consideraciones generales.....	502	VI
— Quién conoce de él.— <i>Art. 63, regla 27.</i>	488	I
— Pueden pedirlo los dueños de los dominios directo y útil.— <i>Art. 2071, y Nota.</i>	504	VI
— Qué se acompañará á la solicitud en que se pida el apeo.— <i>Art. 2072</i>	505	VI
— Presentada la solicitud, se cita á los interesados: forma de la citación: término para comparecer y apercibimiento que se les hace: plazo que ha de mediar entre la última citación y la celebración de la comparecencia.— <i>Art. 2073, y Nota</i>	505	VI
— Cómo se hace la citación cuando sea desconocido alguno de los interesados ó se ignore su domicilio: término para que comparezca: no se hace segunda citación.— <i>Artículos 2074 y 2075</i>	506	VI
— Celebración de la comparecencia.— <i>Art. 2076, y Nota.</i>	506	VI
— Qué se practica según las diferentes causas en que se funde la oposición al apeo.— <i>Artículos 2077 y 2080, y Notas</i>	506	VI
— En el caso de que todos los interesados conviniere en nombrar un solo perito, cómo se designa.— <i>Art. 2078.</i> ...	507	VI
— Auto que ha de dictar el juez al día siguiente de la comparecencia: apelación.— <i>Arts. 2079 á 2081.</i>	507	VI
— Citación y celebración de la segunda comparecencia.— <i>Art. 2082.</i>	508	VI
— Practicado el apeo por los peritos, lo presentan extendido y firmado en papel común: se une al expediente: se pone de manifiesto en la escribanía.— <i>Art. 2083, y Nota.</i> ...	508	VI
— Nombramiento de un tercer perito en el caso de discordia.— <i>Art. 2084.</i>	508	VI
— Qué han de hacer los que no se conformen con el apeo practicado por los peritos.— <i>Art. 2085</i>	508	VI

APEO DE FOROS. —Cuándo dicta el juez auto aprobando el apeo: declaración que puede hacerse.— <i>Art. 2086.</i>	508	VI
— Qué se practica cuando alguno de los interesados haya hecho uso del derecho que para oponerse le concede el art. 2085.— <i>Arts. 2087 y 2088.</i>	509	VI
— El auto aprobando el apeo es apelable en ambos efectos.— <i>Art. 2089.</i>	509	VI
— Testimonio del auto de aprobación del apeo que se ha de dar al que haya promovido el expediente.— <i>Art. 2090.</i> ...	540	VI
— Efectos que produce la oposición del dueño del dominio directo, si los que promoviesen el apeo fueron los del útil, y viceversa.— <i>Art. 2091.</i>	540	VI
— Petición á la vez del apeo y prorrato.— <i>Art. 2100.</i>	542	VI
— Ha de hacerse personalmente ó por cédula la primera notificación en estos expedientes: poder <i>apud acta</i> para oír las restantes: condiciones del apoderado.— <i>Art. 2102.</i> ...	543	VI
— Apelaciones: por regla general se admiten en un solo efecto: se tramitan como las de los incidentes.— <i>Artículo 2103.</i>	543	VI
— Corresponden los derechos de apeo y prorrato á todos y cada uno de los partícipes del dominio directo de una finca.— <i>Art. 2104.</i>	543	VI
— Se entiende como dueño del dominio útil el poseedor de la finca, salvo prueba en contrario.— <i>Art. 2105.</i>	543	VI
— Puede pedirse el apeo y prorrato siempre que hayan transcurrido diez años: si se pide antes, será á costa del solicitante: excepción á esta limitación.— <i>Art. 2106.</i>	544	VI
— Las costas las satisfarán los dueños del dominio útil en proporción á la pensión: excepciones en caso de apelación: en el de los arts. 2106, 2088 y 2098.— <i>Art. 2107, y Nota.</i> ...	544	VI
— Cuándo se cobrarán íntegros los derechos de arancel, y cuándo habrá rebajas.— <i>Art. 2108.</i>	544	VI
APERCIBIMIENTO. —Es corrección disciplinaria.— <i>Art. 449.</i> ..	343	II
APERTURA DE ESCOTILLAS. —V. <i>Jurisdicción voluntaria en asuntos de comercio y Efectos mercantiles.</i>		
APREMIO. —Del procurador al cliente para que le habilite de fondos: cuándo y en qué forma puede ejercitarse este derecho.— <i>Arts. 7.º y 8.º, y Coment.</i>	55	I
— Para la devolución de autos: no se admitirá más de un escrito.— <i>Arts. 308 y 309, y Coment.</i>	604	I
— Su diferencia de la rebeldía.....	608	I
— Formularios.....	648	I
— V. <i>Procedimiento de apremio.</i>		
APUNTAMIENTO. —Cuándo se forma.— <i>Art. 318.</i>	48	II
— Cuando se informa acerca del procedimiento.— <i>Art. 319.</i> ...	49	II
— Orden para formarlo: quién lo forma.— <i>Art. 320.</i>	20	II
— Sobre reforma y adición del mismo informará el ponente.— <i>Art. 336.</i>	54	II
— Adición y reforma.— <i>Arts. 857, 870, 872, 891, 895 y 902.</i>	Págs. 112, 124, 133 y	137

	Página.	Tomo.
APUNTAMIENTO.—Se comunica á las partes para instrucción: término.— <i>Arts. 856 y 890</i>	Págs. 112 y 133	IV
— Se imprime, en su caso, con la alegación en derecho.— <i>Art. 883</i>	129	IV
ÁRBITROS.—V. <i>Juicio de árbitros</i> .		
ARRAIGO DEL JUICIO.—V. <i>Juicio declarativo de mayor cuantía</i> .		
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL ABINTESTATO.—V. <i>Juicio de abintestato</i> .		
ARRESTO.—Serán arrestados los que resistieren la orden de expulsión del Tribunal.— <i>Art. 438</i>	349	II
— V. <i>Quiebra</i> .		
ARRIBADA FORZOSA.—V. <i>Jurisdicción voluntaria en asuntos de comercio</i> .		
ARROGACIÓN.—Competencia.— <i>Art. 63, regla 16</i>	187	I
— Ha sido suprimida por el Código civil.....	279	VI
— V. <i>Adopción</i> .		
ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES LITIGIOSOS.—Su concepto y precedentes.....	382	V
— Casos y requisitos para que pueda pedirse que se intervenga judicialmente la administración de las cosas litigiosas.— <i>Art. 1419, y Coment</i>	415	V
— Procedimiento para decretar la intervención.— <i>Artículos 1420 y 1421, y Coment</i>	447	V
— Nombramiento del interventor: sus atribuciones: lo que ha de hacerse en caso de desacuerdo con el demandado.— <i>Arts. 1421 y 1422, y Coment</i>	448	V
— El demandado en cualquier estado del juicio puede prestar fianza para que se alce la intervención: reconocimiento pericial que debe efectuarse: de qué clases puede ser la fianza.— <i>Arts. 1423 á 1426, y Coment</i>	425	V
— Pronunciamiento sobre costas é indemnización de daños y perjuicios: cómo se hacen éstos efectivos.— <i>Artículo 1427, y Coment</i>	429	V
— Aseguramiento de las resultas del juicio en los casos de una obligación de hacer, ó de no hacer, ó la de entregar cosas específicas.— <i>Art. 1428, y Coment</i>	430	V
— Formularios.....	437	V
AUDIENCIA EN JUSTICIA.—V. <i>Corrección disciplinaria</i> .— <i>Arts. 452 á 456, y Coment</i>	354	II
AUSENTE.—V. <i>Bienes de ausentes</i> .		
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.—V. <i>Cuestiones de competencia y Recursos de queja</i> .		
AUTOS.—V. <i>Resoluciones judiciales</i> .		
AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES.—Cuándo y por quién		

	Página.	Tomo.
— pueden ser corregidos disciplinariamente.— <i>Arts. 445 y 446, y Coment</i>	328	II
AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES.—Corrección disciplinaria y responsabilidad: cuándo son morosos ó faltan á las formalidades legales.— <i>Art. 280, y Coment</i>	544	I
— V. <i>Corrección disciplinaria</i> .		
B		
BALANCE DEL QUEBRADO.—V. <i>Quiebra</i> .		
BASTANTEO.—V. <i>Abogados, Comparecencia en juicio y Poder para pleitos</i> .		
BENEFICIO DE INVENTARIO.—V. <i>Juicio de testamentaria</i> .		
BIENES DE AUSENTES.—Consideraciones generales.....	448	VI
— Quién conoce de los expedientes relativos á la administración de los bienes del ausente.— <i>Art. 63, regla 24</i>	488	I
— Quien y en qué caso puede pedir dicha administración.— <i>Art. 2031, y Nota</i>	449	VI
— Qué documentos debe presentar, y sobre qué extremos ha de ofrecer información.— <i>Art. 2032, y Nota</i>	450	VI
— El juez recibe la información, con citación del fiscal: cómo debe ser la información: fe del conocimiento de los testigos.— <i>Art. 2033</i>	451	VI
— Edictos que deben publicarse llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes.— <i>Art. 2034, y Nota</i>	451	VI
— Dictamen del fiscal.— <i>Art. 2035, y Nota</i>	452	VI
— Caso en que sea uno solo el pariente que haya reclamado la administración y no se hubiese opuesto el fiscal: caso en que siendo dos ó más los pretendientes, estén conformes en cuál de ellos ha de encargarse de la administración.— <i>Art. 2036, y Nota</i>	454	VI
— Fuera de los casos anteriores, el juez convoca á junta: término: objeto: del resultado de la junta se extiende acta.— <i>Art. 2037, y Nota</i>	454	VI
— Qué se practica según resulte ó no acuerdo en la junta.— <i>Arts. 2038 y 2039, y Nota</i>	455	VI
— Fianza que debe prestar el nombrado administrador: no puede ser la personal: qué puede el juez disponer para fijar su cuantía.— <i>Art. 2040, y Nota</i>	456	VI
— Prestada la fianza, se da al administrador el título ó testimonio de su nombramiento y se le entregan los bienes bajo inventario: cómo se forma éste: anotación en el Registro de la propiedad de la ausencia é ignorado paradero del dueño de los inmuebles y del nombre del administrador.— <i>Art. 2041</i>	457	VI
— Derechos y obligaciones del administrador.— <i>Art. 2042, y Nota</i>	458	VI

	Página.	Tomo.
BIENES DE AUSENTES. —Casos en que ha de sobrepasarse en estos procedimientos.— <i>Art. 2043, y Nota</i>	459	VI
— Si el ausente hubiese otorgado testamento, los herederos en él instituidos pueden solicitar la administración de los bienes.— <i>Art. 2044, y Nota</i>	459	VI
— Cuando y á instancia de quién puede el juez acordar las medidas necesarias para la seguridad y administración interina de los bienes de un ausente, cuyo paradero se ignore.— <i>Art. 2045, y Nota</i>	460	VI
— Oposición: cómo se sustancia.— <i>Art. 2046, y Nota</i>	461	VI
— Presunción de muerte.— <i>Art. 2047, y Nota</i>	463	VI
— Primer período de la ausencia: diligencias preventivas: formularios.....	464	VI
— Segundo período: declaración de la ausencia: formularios.....	468	VI
— Tercer período: presunción de muerte: formularios...	472	VI
BIENES LITIGIOSOS. —V. <i>Aseguramiento de bienes litigiosos, Concurso de acreedores, Juicio declarativo, Quiebra y Testamentaria.</i>		
C		
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. —Su definición: consideraciones generales: razones que la abonan.....	261	II
— Caducarán todos los juicios, teniéndolos por abandonados, si no se insta su curso: término: desde cuándo se cuenta: excepción por fuerza mayor ú otra independiente de los litigantes: desde cuándo empieza á correr el término en estos casos.— <i>Arts. 411 y 412, y Coment</i>	264	II
— Obligación del secretario ó actuario de dar cuenta del término de los plazos para que se decreta de oficio la caducidad.— <i>Art. 413, y Coment</i>	266	II
— Autos en primera instancia, á los cuatro años se entienden abandonada la acción: costas. Cuando se tendrán por abandonados los recursos en las Audiencias y el Supremo: costas.— <i>Arts. 411, 414 y 415, y Coment</i>	268	II
— Recurso de reposición ó súplica contra la declaración de caducidad: se admitirá cuando se demuestre ha existido equivocación en el cómputo: plazos: tramitación.— <i>Artículos 416 y 417, y Coment</i>	270	II
— Las disposiciones sobre caducidad no son aplicables á las actuaciones sobre ejecución de sentencias.— <i>Art. 418, y Comentario</i>	771	II
— Aplicación de la ley á los pleitos paralizados y archivados á su promulgación.— <i>Art. 420, y Coment</i>	274	II
— La caducidad de la primera instancia no extingue la acción.— <i>Art. 419, y Coment</i>	272	II
— Formularios.....	277	II
CALIFICACIÓN DEL CONCURSO. —V. <i>Concurso de acreedores.</i>		

	Página.	Tomo.
CALIFICACIÓN DE LA QUIEBRA. —V. <i>Quiebra.</i>		
CANTIDAD ILÍQUIDA. —V. <i>Ejecución de sentencia.</i>		
CANTIDAD LÍQUIDA. —V. <i>Ejecución de sentencia y Juicio ejecutivo.</i>		
CARGAMENTO. —V. <i>Jurisdicción voluntaria en asuntos de comercio.</i>		
CARTA-ORDEN. —Precedentes en el reglamento de Juzgados de 1844.....	550	I
— Cuando se emplea.— <i>Art. 285, y Coment</i>	552	I
— El superior no puede dirigirse al inferior que no le esté subordinado.— <i>Art. 287, y Coment</i>	553	I
— Se entrega á la parte á cuya instancia se hubiese librado para que gestione su cumplimiento: forma en que ha de hacerlo: si lo solicita la contraria, se fija término para su presentación: la persona que la presente satisface los gastos.— <i>Arts. 290 á 292, y Coment</i>	555	I
— A instancia de parte pobre.— <i>Art. 293, y Coment</i>	559	I
— Su cumplimiento y devolución.— <i>Arts. 295 á 297, y Comentario</i>	562	I
— Las providencias para su cumplimiento no se notifican al portador: excepciones.— <i>Art. 298, y Coment</i>	566	I
— Demora en su cumplimiento.— <i>Art. 299, y Coment</i>	567	I
— Formularios.....	643	I
— Recuerdo de carta-orden: formularios.....	644	I
CASACIÓN. —V. <i>Recursos de casación.</i>		
CÉDULA. —V. <i>Notificación y Citación.</i>		
CERTIFICACIÓN DEL ACTO DE CONCILIACIÓN. —V. <i>Acto de conciliación.</i>		
CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA. —V. <i>Ejecución de sentencia, Juicio de mayor cuantía, Resoluciones de los Tribunales y Votaciones.</i>		
CITACIÓN. —Qué se entiende por citación.....	517	I
— Le son aplicables las disposiciones relativas á las notificaciones.— <i>Art. 270</i>	532	I
— A los litigantes se hará por cédula.— <i>Art. 271, y Comentario</i>	532	I
— Qué debe contener la cédula de citación.— <i>Art. 272, y Comentario</i>	533	I
— Cómo se hace la de los testigos y peritos, y demás personas que no sean parte en el juicio.— <i>Art. 273, y Comentario</i>	535	I
— No se admite respuesta del interesado.— <i>Art. 276, y Comentario</i>	537	I
— Cuando se haga por exhorto ó carta-orden se acompaña la cédula correspondiente.— <i>Art. 277, y Coment</i>	537	I
— La cédula de citación se extiende en papel común.— <i>Art. 278</i>	538	I